

OFICINAS CENTRALES
CANTUR, S.A. Liébana Cantabria
ENTRADA 2017
N.º 2016-6533 Año Jubilar
Fecha 14/12/2016

REGISTRO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
99011 Santander - CANTABRIA
Telf: 942 207 593
dgmontes@cantabria.es
- 7 DIC. 2016
N.º DE REGISTRO E 23895

RESOLUCIÓN

Página 1 de 1

ZOO-1644/2016SEP		
ASUNTO:	Obras relativas al cierre perimetral del parque de Cabárceno fase 1	
PROMOTOR:	CANTUR,SA	
UBICACIÓN:	Varios	
ENTRADA:	15/11/2016	Nº 25.200

En relación con el escrito remitido por la CANTUR, SA solicitando autorización para la realización de la fase I de las obras de cierre perimetral del parque de la naturaleza de Cabárceno, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

- La Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, incorpora la Directiva 1999/22/CE relativa al mantenimiento de los animales en los parques zoológicos al ordenamiento jurídico español.
- El objetivo principal de la Ley 31/03 es asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad.
- Para la consecución de lo anteriormente indicado, la Ley 31/03 obliga a los zoológicos, tanto a los existentes como a los que inician su actividad, a cumplir una serie de requisitos de bienestar animal, profilácticos, ambientales, de personal especializado y de sistemas de identificación y registro de las colecciones, y a desarrollar programas que contribuyan a la conservación ex situ de especies silvestres, de educación ambiental y de atención veterinaria.
- Concretamente en su Artículo 3. Medidas de bienestar animal, profilácticas y ambientales, especifica:

Los parques zoológicos quedan obligados al cumplimiento de las medidas de bienestar de los animales en cautividad, profilácticas y ambientales indicadas a continuación y, en su caso, a las establecidas por las comunidades autónomas:

- Alojar a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación.
- Proporcionar a cada una de las especies un enriquecimiento ambiental de sus instalaciones y recintos, al objeto de diversificar las pautas de comportamiento que utilizan los animales para interactuar con su entorno, mejorar su bienestar y, con ello, su capacidad de supervivencia y reproducción.
- Prevenir la transmisión de plagas y parásitos de procedencia exterior a los animales del parque zoológico, y de éstos a las especies existentes fuera del parque.**
- Evitar la huida de los animales del parque zoológico, en particular de aquellas especies potencialmente invasoras, con el fin de prevenir posibles amenazas**

ambientales y alteraciones genéticas a las especies, subespecies y poblaciones autóctonas, así como a los hábitats y los ecosistemas.

- Todas estas medidas de conservación - los requisitos y programas requeridos por la legislación- deben ser comprobadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, para cada parque zoológico, anualmente.
- En Cantabria, el órgano competente para realizar estas comprobaciones es la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

CONSIDERANDO QUE

Se solicita la ejecución de un cierre parcial, considerado como fase I de un proyecto global que implicará el cierre total del parque de la naturaleza de Cabárceno, considerando como tal una barrera continua no coincidente en ningún tramo con los límites de los recintos donde se encuentran las distintas especies alojadas en el parque y que impida la huida de los animales del parque zoológico, en particular de aquellas especies potencialmente invasoras.

SE RESUELVE

Autorizar la actuación, entendiéndose ésta como una primera fase que deberá completarse, a la mayor brevedad posible, en fases sucesivas hasta lograr el cierre total del recinto, por considerarla conforme a los objetivos de conservación de las especies silvestres y siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado:

1. Los responsables de la actividad deberán comunicar cualquier incidencia que pueda ser relevante para la conservación de las especies, así como la presentación de los resultados a la Dirección General del Medio Natural, Avda. Albert Einstein, 2. Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, 39011 Santander.
2. Esta autorización no exime de otras para el correcto desarrollo de la actividad.
3. La presente autorización deberá ser exhibida en el acto a los agentes de la autoridad que así lo requieran.
4. Esta autorización puede ser suspendida cuando así lo considere la Dirección General del Medio Natural.

*De conformidad con el art. 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excm. Sr. Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación dentro del plazo de **UN MES**, contando a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.*

Santander, a 29 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO NATURAL

Fco. Antonio Lucio Calero